

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DE MÉXICO EN LAS AREAS DE AERONÁUTICA, ENERGÍAS RENOVABLES, TELECOMUNICACIONES Y EDUCACIÓN A DISTANCIA"**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil  
(en adelante denominados las "Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 24 de julio de 1974;

Considerando el deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y

Considerando que la cooperación técnica en el área de educación técnica y profesional se reviste de especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I**

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Apoyo al Fortalecimiento de la Educación Técnica y Profesional de Mexico en las areas de Aeronáutica, Energías Renovables, Telecomunicaciones y Educación a distancia", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir para el fortalecimiento de la educación profesional y tecnológica mexicana, por medio del perfeccionamiento de la calidad de la oferta, de las metodologías de enseñanza y de los recursos didácticos, en especial a los que se refieren a la educación a distancia.

2. El Proyecto contemplará objetivos, actividades y resultados a ser logrados en el ámbito del presente Acuerdo Complementario.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

## **Artículo II**

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:
  - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante denominada "ABC/MRE") como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
  - b) a la Secretaría de Educación Profesional y Tecnológica de Ministerio de la Educación (en adelante denominada "SETEC/MEC") como institución responsable de la ejecución y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos designa:
  - a) a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en adelante denominada "DGCTC/SRE") como institución responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario; y
  - b) a la Secretaría de la Educación Pública (en adelante denominada "SEP") como institución responsable de la ejecución y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

## **Artículo III**

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:
  - a) designar y enviar técnicos para desarrollar en México las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
  - b) recibir técnicos mexicanos en Brasil para que sean capacitados en la SETEC/MEC; y
  - c) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:
  - a) designar técnicos mexicanos para participar de las actividades previstas en el Proyecto;

- b) poner a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
- c) otorgar apoyo operacional a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de todas las informaciones necesarias a la ejecución del Proyecto; y
- d) realizar el acompañamiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica cualquier compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquiera otra actividad onerosa al patrimonio nacional de las Partes.

#### **Artículo IV**

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales.

#### **Artículo V**

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Federativa del Brasil.

#### **Artículo VI**

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.
2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes, que deberán ser consultadas previa y formalmente en caso de publicación, sino también mencionadas en el documento que será publicado.

#### **Artículo VII**

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta el contrario.

#### **Artículo VIII**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o a la implementación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes, por vía diplomática.

### **Artículo IX**

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de la respectiva notificación.

### **Artículo X**

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de las Partes, por la vía diplomática.

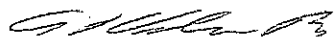
### **Artículo XI**

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Brasilia, el 11 de agosto de 2009, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL**



**Andrés Valencia**

Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en  
la República Federativa del Brasil



**Marco Farani**

Director de la Agência Brasileira de  
Cooperación